

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:**

001-2026-CNP Se designa al señor Edwin Paulino Sumba Lusero, Subsecretario de Planificación, como Secretario del CNP.....	2
002-2026-CNP Se avoca conocimiento y se aprueba el Acta Nro. CNP-001-2026-E .....	6
003-2026-CNP Se avoca conocimiento del Informe de Seguimiento y Evaluación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029 y su Estrategia Territorial Nacional, con corte 2025	10
004-2026-CNP Se avoca conocimiento del Informe de avance de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con corte 2025 .....	15
005-2026-CNP Se dan por conocidas las modificaciones menores de las fichas metodológicas de metas del PND 2025-2029 .....	21
006-2026-CNP Se avoca conocimiento y se aprueban los cambios menores de metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional 2025 - 2029 .....	27

**RESOLUCIÓN NRO. 001-2026-CNP**  
**EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de: "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

**Que**, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "(...) *La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el número 4, del artículo 261 de la Constitución de la República, prevé: "*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre (...) 4. La planificación nacional (...)*";

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República, dispone que: "(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)*";

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República prevé que es deber del Estado para la consecución del buen vivir, lo siguiente: "(...) 2. *Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*";

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República, determina que: "*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional*";

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, determina que: "(...) *es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de*

*los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...);*

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de 13 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro. 383 de 26 de noviembre de 2014, dispone lo siguiente: *"La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad "*;

**Que**, el artículo 10 del Código ibidem, respecto del ejercicio de la competencia de planificación nacional, señala: *"La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...);"*

**Que**, el artículo 22 del Código ibidem, sobre el Consejo Nacional de Planificación, establece que: *"Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central";*

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la conformación del Consejo Nacional de Planificación, determina que: *"(...) actuarán con voz y voto: 1. La Presidenta o Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno; 3. Siete delegados de la función ejecutiva, designados por la Presidenta o Presidente de la República, provenientes de las áreas enunciadas en el artículo anterior; 4. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; 5. Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la Ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y, 6. La Presidenta o Presidente del Consejo de Educación Superior. Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que este elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo.*

*El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código ";*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 24 de julio de 2025, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro. 93 de 31 de julio de 2025, señala: *"(...) Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales la Función Ejecutiva (...) La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete (...);"*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 95, de 14 de agosto de 2025, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, dispone: *"(...) Una vez concluido el*

*proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación";*

**Que**, la disposición reformativa única del Decreto Ejecutivo Nro. 142, de 16 de septiembre de 2025 publicado en el Registro Oficial Nro. 127 del 18 de septiembre de 2025, dispone: "(...) *Sustitúyase en el artículo 2, Disposición General Quinta, Disposición General Sexta y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025, la frase: "Secretaría General de la Administración Pública y Planificación" por "Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete (...)"*";

**Que**, artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 251, de 17 de diciembre de 2025, el señor Presidente de la República, designa: "(...) *como delegados de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional de Planificación a las personas que ejerzan la máxima autoridad de las siguientes carteras de Estado: (1) Ministerio de Salud; (2) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; (3) Ministerio del Interior; (4) Ministerio de Desarrollo Humano; (5) Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; (6) Ministerio de Trabajo; y; (7) Ministerio de Infraestructura y Transporte (...)"*;

**Que**, conforme al artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 251, de 17 de diciembre de 2025, el señor Presidente de la República, delegó: "(...) *a la máxima autoridad del ente rector de planificación para presidir el Consejo Nacional de Planificación con voz y voto dirimente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...)"*;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación de 5 de octubre de 2022, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro.204 de 7 de octubre de 2022, sobre la conformación del Consejo, en su parte pertinente, determina que: "(...) *En caso de ausencia del Secretario, el Presidente designará un Secretario Ad-hoc (...)"*;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación, Publicado con Registro Oficial 2do Suplementario 204 de 7 de diciembre de 2022, dispone que: "*Sesiones. - El Consejo Nacional de Planificación sesionará cuando sea convocado por el Presidente, a través del Secretario. Su instalación y desarrollo se realizará en cualquier lugar del país, en forma presencial, virtual o electrónica (utilizando sistemas de teleconferencia, videoconferencia, u otros que permitan su realización). Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias (...)"*;

**Que**, el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento ibidem, determina: "(...) *Sesiones Extraordinarias. - Se efectuarán cada vez que sean convocadas por el Presidente del Consejo, cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria previa la efectuará el Secretario, con al menos 1 día de anticipación acompañando el Orden del Día en el que consten los puntos a tratarse y los documentos pertinentes, si los hubiere (...)"*;

**Que**, el artículo 14 del Reglamento ibidem, establece que: "Las resoluciones que adopte el Consejo Nacional de Planificación son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión correspondiente";

**Que**, mediante Memorando Nro. PR-DESP-2026-0001-M de 13 de mayo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, delegó al señor Edwin Paulino Sumba Lusero, Subsecretario de Planificación, como Secretario Ad-Hoc del Consejo Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Memorando Nro. PR-DESP-2026-0002-M de 13 de mayo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso al Secretario Ad-Hoc del Consejo, convocar a la primera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Planificación; en cuyo orden del día, consta como primer punto: "(...) Elección y designación del Secretario o Secretaria del Consejo Nacional de Planificación (...)";

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0695-O de 14 de mayo de 2026, el Secretario Ad-Hoc del CNP, convocó a sesión extraordinaria Nro. CNP-001-2026-E, a los miembros del Consejo Nacional de Planificación, a efectuarse el viernes 15 de mayo de 2026, a las 11h30; adjuntando a dicha convocatoria los documentos correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Designar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al señor Edwin Paulino Sumba Lusero, Subsecretario de Planificación, como Secretario del Consejo Nacional de Planificación.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 15 días del mes de mayo de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora  
**Presidenta del Consejo Nacional de Planificación**



Mgs. Edwin Paulino Sumba Lusero  
**Secretario del Consejo Nacional de Planificación**

**RESOLUCIÓN Nro. 002-2026-CNP**  
**EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y los planes que se creen para ejecutarlas*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República, dispone que: “(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)*”;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República, prevé que es deber del Estado, para la consecución del buen vivir, lo siguiente: “(...) 2. *Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República, determina que: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...)*”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, señala que: “(...) *es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas de 14 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro.306 de 22 de octubre de 2010, dispone lo siguiente: “*La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo, que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad*”;

**Que**, el artículo 10 del Código ibidem, respecto del ejercicio de la competencia de planificación nacional, señala: *“La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;

**Que**, el artículo 22 del Código ibidem, sobre el Consejo Nacional de Planificación establece que: *“Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderán a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se definan en el Gobierno central”*;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la conformación del Consejo Nacional de Planificación, determina que: *“(...) actuarán con voz y voto: 1. La Presidenta o el Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Cuatro representantes de los gobiernos autónomos descentralizados, uno por cada nivel de gobierno, elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno; 3. Siete delegados de la Función Ejecutiva, designados por la Presidenta o el Presidente de la República, provenientes de las áreas enunciadas en el artículo anterior; 4. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; 5. Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y, 6. La Presidenta o el Presidente del Consejo de Educación Superior. Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que este elija de una terna presentada por la Presidenta o el Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente Código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo.*

*El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente Código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este Código”*;

**Que**, el artículo 62 del Código Orgánico Administrativo de 30 de junio de 2017, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario 31 de 7 de julio de 2017, establece que: *“(...) Actas. El acta, que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos contendrá: 1. Nómina de los miembros asistentes. 2. El orden del día. 3. Lugar y fecha. 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 24 de julio de 2025 de 24 de julio de 2024, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario 93 de 31 de julio de 2025, manifiesta: *“(...) Disponer a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales de la Función Ejecutiva (...). La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona con la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete (...)”*;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 95, de 14 de agosto de 2025, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario 105 de 18 de septiembre de 2025m establece que: *“(...) Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, la cual asumirá todas las rectorías, competencias,*

*atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación (...)*”;

**Que**, la disposición reformativa única del Decreto Ejecutivo Nro. 142, de 16 de septiembre de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 127 del 18 de septiembre de 2025, dispone: “(...) *Sustitúyase en el artículo 2, Disposición General Quinta, Disposición General Sexta y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025, la frase: “Secretaría General de la Administración Pública y Planificación” por “Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete (...)*”;

**Que**, artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 251, de 17 de diciembre de 2025, el señor Presidente de la República, designa: “(...) *como delegados de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional de Planificación a las personas que ejerzan la máxima autoridad de las siguientes carteras de Estado: (1) Ministerio de Salud; (2) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; (3) Ministerio del Interior; (4) Ministerio de Desarrollo Humano; (5) Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; (6) Ministerio de Trabajo; y; (7) Ministerio de Infraestructura y Transporte*”;

**Que**, conforme al artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 251, de 17 de diciembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, delegó: “(...) *a la máxima autoridad del ente rector de planificación para presidir el Consejo Nacional de Planificación con voz y voto dirimente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*”;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación de 5 de octubre de 2022, Publicado con Registro Oficial 2do Suplementario 204 de 7 de diciembre de 2022, dispone que: “*Sesiones.- El Consejo Nacional de Planificación sesionará cuando sea convocado por el Presidente, a través del Secretario. Su instalación y desarrollo se realizarán en cualquier lugar del país, de forma presencial, virtual o electrónica (utilizando sistemas de teleconferencia, videoconferencia u otros que permitan su realización). Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias (...)*”;

**Que**, el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento ibidem, determina que: “*Sesiones extraordinarias.- Se efectuarán cada vez que sean convocadas por el Presidente del Consejo, cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria previa la efectuará el Secretario, con al menos un día de anticipación, acompañando el orden del día en el que consten los puntos a tratarse y los documentos pertinentes, si los hubiere (...)*”;

**Que**, el artículo 12 del Reglamento ibidem, establece que: “(...) *Lo tratado y resuelto en la sesión constará en el acta; el Secretario será el encargado de su elaboración. Las actas serán numeradas en orden secuencial y deberán contener: a) Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, tipo de sesión y listado de personas asistentes; b) Constatación de quórum, detalle del orden del día y las opiniones más relevantes vertidas durante el desarrollo de la sesión, que serán tomadas de las correspondientes grabaciones; y, c) Resoluciones adoptadas. Cada acta será aprobada en la sesión inmediata posterior del Consejo Nacional de Planificación, salvo que, por acuerdo de los miembros, sea redactada y aprobada en la misma sesión. De todas las sesiones se levantará un acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario, en la que, además, se hará constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas, adjuntando las grabaciones de la sesión o los correos electrónicos correspondientes*”;

**Que**, el artículo 14 del Reglamento ibidem, establece que: *“Las resoluciones que adopte el Consejo Nacional de Planificación son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión correspondiente (...);”*

**Que**, mediante Memorando Nro. PR-DESP-2026-0001-M de 13 de mayo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, delegó al señor Edwin Paulino Sumba Lusero, Subsecretario de Planificación, como Secretario Ad-Hoc del Consejo Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Memorando Nro. PR-DESP-2026-0002-M de 13 de mayo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso al Secretario Ad-Hoc del Consejo, convocar a la primera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Planificación; en cuyo orden del día, consta como primer punto: "(...) Elección y designación del Secretario o Secretaria del Consejo Nacional de Planificación (...);"

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0695-O de 14 de mayo de 2026, el Secretario Ad-Hoc del CNP, convocó a sesión extraordinaria Nro. CNP-001-2026-E, a los miembros del Consejo Nacional de Planificación, a efectuarse el viernes 15 de mayo de 2026, a las 11h30; adjuntando a dicha convocatoria los documentos correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y aprobar el Acta Nro. CNP-001-2026-E correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Planificación, realizada el 15 de mayo de 2026.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 15 días del mes de mayo de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora  
**Presidenta del Consejo Nacional de Planificación**



Mgs. Edwin Paulino Sumba Lusero  
**Secretario del Consejo Nacional de Planificación**

**RESOLUCIÓN Nro. 003-2026-CNP**  
**EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y los planes que se creen para ejecutarlas”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

**Que**, el número 4, del artículo 261 de la Constitución de la República, ordena que el Estado Central tendrá, entre otras competencias exclusivas, la de: “(...) 4. *La planificación nacional (...)*”;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República, dispone que: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)”;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República, prevé que es deber del Estado, para la consecución del buen vivir, lo siguiente: “(...) 2. *Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República, determina que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas de 14 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro.306 de 22 de octubre de 2010, dispone lo siguiente: “La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo, que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;

**Que**, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de 14 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro.306 de 22 de octubre de 2010, establece que: *“La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente (...) Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”.*

**Que**, el artículo 22 del Código ibidem, sobre el Consejo Nacional de Planificación establece que: “Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderán a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se definan en el Gobierno central”;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la conformación del Consejo Nacional de Planificación, determina que: “(...) actuarán con voz y voto: 1. La Presidenta o el Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Cuatro representantes de los gobiernos autónomos descentralizados, uno por cada nivel de gobierno, elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno; 3. Siete delegados de la Función Ejecutiva, designados por la Presidenta o el Presidente de la República, provenientes de las áreas enunciadas en el artículo anterior; 4. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; 5. Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y, 6. La Presidenta o el Presidente del Consejo de Educación Superior. Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que este elija de una terna presentada por la Presidenta o el Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente Código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo.

*El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código”;*

**Que**, el artículo 24 del mismo cuerpo legal, establece que, el Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: “(...) 3. Conocer los resultados de la evaluación anual del Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;

**Que**, los numerales 1 y 2, del artículo 25 del Código ibídem, establece entre las funciones del Presidente del Consejo Nacional de Planificación, las siguientes: “(...) 1. *Presidir las sesiones del Consejo Nacional de Planificación. En su ausencia, delegar la presidencia al vicepresidente del Consejo con voz y voto dirimente*; 2. *Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, estableciendo el orden del día (...)*”;

**Que**, el artículo 39 del Código ibídem, dispone que: “(...) *El ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código (...)*”.

**Que**, el artículo 56 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de 13 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro. 383 de 26 de noviembre de 2014, señala: “*Seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional. La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente al Consejo Nacional de Planificación. Incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 24 de julio de 2025 de 24 de julio de 2024, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario 93 de 31 de julio de 2025, manifiesta: “(...) *Disponer a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales de la Función Ejecutiva (...). La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona con la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete (...)*”;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 95, de 14 de agosto de 2025, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación*”;

**Que**, la disposición reformativa única del Decreto Ejecutivo Nro. 142, de 16 de septiembre de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 127 del 18 de septiembre de 2025 dispone: “(...) *Sustitúyase en el artículo 2, Disposición General Quinta, Disposición General Sexta y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025, la frase: “Secretaría General de la Administración Pública y Planificación” por “Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete (...)*”;

**Que**, artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 251, de 17 de diciembre de 2025, el señor Presidente de la República, designa: “(...) *como delegados de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional de Planificación a las personas que ejerzan la máxima autoridad de las siguientes carteras de Estado: (1) Ministerio de Salud; (2) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; (3) Ministerio del Interior; (4) Ministerio de Desarrollo Humano; (5) Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; (6) Ministerio de Trabajo; y; (7) Ministerio de Infraestructura y Transporte (...)*”;

**Que**, conforme al artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 251, de 17 de diciembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, delegó: “(...) a la máxima autoridad del ente rector de planificación para presidir el Consejo Nacional de Planificación con voz y voto dirimente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación de 5 de octubre de 2022, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro.204 de 7 de octubre de 2022, establece: “*Sesiones.- El Consejo Nacional de Planificación sesionará cuando sea convocado por el Presidente, a través del Secretario. Su instalación y desarrollo se realizarán en cualquier lugar del país, en forma presencial, virtual o electrónica (utilizando sistemas de teleconferencia, videoconferencia u otros que permitan su realización). Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias (...)*”;

**Que**, el número 8.2 del artículo 8 del Reglamento ibídem, determina: “*Sesiones extraordinarias.- Se efectuarán cada vez que sean convocadas por el Presidente del Consejo, cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria previa la efectuará el Secretario, con al menos un día de anticipación, acompañando el orden del día en el que consten los puntos a tratarse y los documentos pertinentes, si los hubiere (...)*”;

**Que**, el artículo 14 del Reglamento ibídem, establece que: “(...) *Las resoluciones que adopte el Consejo Nacional de Planificación son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión correspondiente (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP publicada en el Tercer Suplemento No. 118 del Registro Oficial del viernes 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional;

**Que**, con Memorando Nro. PR-SSDS-2026-0047-M, de 11 de mayo de 2026, la Subsecretaria de Seguimiento (E) remitió a la Subsecretaria General de Planificación el Informe Técnico del Informe de Seguimiento y Evaluación al Plan Nacional de Desarrollo – PND y Estrategia Territorial Nacional – ETN 2025 -2029, con corte 2025.

**Que**, con Memorando Nro. PR-SSGDP-2026-0034-M, de 11 de mayo de 2026, la Subsecretaria General de Planificación solicita a la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República el Informe Jurídico de los puntos a tratar en la Sesión del Consejo Nacional de Planificación (CNP), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, con Memorando Nro. PR-SGAGISP-2026-0070-M, de 12 de mayo de 2026, la Coordinación Jurídica de la Presidencia de la República concluye lo siguiente: “*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 numeral 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 56 del Reglamento General del COPLAFIP, debe ser puesto en conocimiento del Consejo Nacional de Planificación, el Informe de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo debe ser presentado al Consejo Nacional de Planificación, para su conocimiento. (...)*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. PR-DESP-2026-0001-M de 13 de mayo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, delegó al señor Edwin Paulino Sumba Lusero, Subsecretario de Planificación, como Secretario Ad-Hoc del Consejo Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Memorando Nro. PR-DESP-2026-0002-M de 13 de mayo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso al Secretario Ad-Hoc del Consejo, convocar a la primera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Planificación; en cuyo orden del día, consta como primer punto: "(...) Elección y designación del Secretario o Secretaria del Consejo Nacional de Planificación (...)";

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0695-O de 14 de mayo de 2026, el Secretario Ad-Hoc del CNP, convocó a sesión extraordinaria Nro. CNP-001-2026-E, a los miembros del Consejo Nacional de Planificación, a efectuarse el viernes 15 de mayo de 2026, a las 11h30; adjuntando a dicha convocatoria los documentos correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del Informe de Seguimiento y Evaluación al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025- 2029 y su Estrategia Territorial Nacional, con corte 2025, presentado por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 15 días del mes de mayo de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

**Presidenta del Consejo Nacional de Planificación**



Mgs. Edwin Paulino Sumba Lusero

**Secretario del Consejo Nacional de Planificación**

**RESOLUCIÓN NRO. 004-2026-CNP**  
**EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

**Que**, el número 4, del artículo 261 de la Constitución de la República, ordena que el Estado Central tendrá, entre otras competencias exclusivas, la de: “(...) 4. *La planificación nacional (...)*”;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República, dispone que: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República, prevé que es deber del Estado, para la consecución del buen vivir, lo siguiente: “(...) 2. *Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República, determina que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...)

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

**Que**, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de 14 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro.306 de 22 de octubre de 2010. establece que: “*La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través*

*del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente (...) Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”.*

**Que**, el artículo 22 del Código ibidem, sobre el Consejo Nacional de Planificación establece que: “Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderán a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se definan en el Gobierno central”;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la conformación del Consejo Nacional de Planificación, determina que: “(...) actuarán con voz y voto: 1. La Presidenta o el Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Cuatro representantes de los gobiernos autónomos descentralizados, uno por cada nivel de gobierno, elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno; 3. Siete delegados de la Función Ejecutiva, designados por la Presidenta o el Presidente de la República, provenientes de las áreas enunciadas en el artículo anterior; 4. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; 5. Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y, 6. La Presidenta o el Presidente del Consejo de Educación Superior. Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que este elija de una terna presentada por la Presidenta o el Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente Código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo.

*El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código”;*

**Que**, el artículo 24 del mismo cuerpo legal, establece que, el Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: “(...) 3. *Conocer los resultados de la evaluación anual del Plan Nacional de Desarrollo. (...)*”;

**Que**, los numerales 1 y 2, del artículo 25 del Código ibidem, establece entre las funciones del Presidente del Consejo Nacional de Planificación, las siguientes: “(...) 1. *Presidir las sesiones del Consejo Nacional de Planificación. En su ausencia, delegar la presidencia al vicepresidente del Consejo con voz y voto dirimente; 2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, estableciendo el orden del día (...)*”;

**Que**, el artículo 56 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de 13 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro. 383 de 26 de

noviembre de 2014, señala: *“Seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional.*

*La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente al Consejo Nacional de Planificación. Incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo”;*

**Que**, el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo 371 de 19 de abril de 2018, de 19 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplementario 234, de 4 de mayo de 2028, en el que dispone *“declarar como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional”*. Asimismo, en el artículo 3, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: *“1. Garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de Planificación en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno; 2. Normar y llevar a cabo el proceso de seguimiento y evaluación de las metas e indicadores de la Agenda 203 para el Desarrollo Sostenible que se priorizarán en la planificación nacional; 3. Elaborar el informe de avance sobre la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en coordinación con las entidades de la Administración pública, para conocimiento del Consejo Nacional de Planificación (...);”*

**Que**, mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2025-0013-A de 24 de marzo de 2025, se estableció la *“Norma Técnica para el Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y elaboración del informe de avance de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*, que en su artículo 9 dispone: *“el informe de avance de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se presentará al Consejo Nacional de Planificación en el primer semestre de cada año para su conocimiento”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 24 de julio de 2025 de 24 de julio de 2024, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario 93 de 31 de julio de 2025, manifiesta: *“(...) Disponer a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales de la Función Ejecutiva (...). La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona con la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete (...);”*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 95, de 14 de agosto de 2025, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación”;*

**Que**, la disposición reformativa única del Decreto Ejecutivo Nro. 142, de 16 de septiembre de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 127 del 18 de septiembre de 2025 dispone: *“(...) Sustitúyase en el artículo 2, Disposición General Quinta, Disposición General Sexta y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025, la frase: “Secretaría General de la Administración*

*Pública y Planificación” por “Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete (...);*

**Que**, artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 251, de 17 de diciembre de 2025, el señor Presidente de la República, designa: *“(...) como delegados de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional de Planificación a las personas que ejerzan la máxima autoridad de las siguientes carteras de Estado: (1) Ministerio de Salud; (2) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; (3) Ministerio del Interior; (4) Ministerio de Desarrollo Humano; (5) Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; (6) Ministerio de Trabajo; y; (7) Ministerio de Infraestructura y Transporte (...);*

**Que**, conforme al artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 251, de 17 de diciembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, delegó: *“(...) a la máxima autoridad del ente rector de planificación para presidir el Consejo Nacional de Planificación con voz y voto dirimente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”;*

**Que**, el artículo 8 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación de 5 de octubre de 2022, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro.204 de 7 de octubre de 2022, establece: *“Sesiones.- El Consejo Nacional de Planificación sesionará cuando sea convocado por el Presidente, a través del Secretario. Su instalación y desarrollo se realizarán en cualquier lugar del país, en forma presencial, virtual o electrónica (utilizando sistemas de teleconferencia, videoconferencia u otros que permitan su realización). Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias (...);*

**Que**, el número 8.2 del artículo 8 del Reglamento ibídem, determina: *“Sesiones extraordinarias.- Se efectuarán cada vez que sean convocadas por el Presidente del Consejo, cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria previa la efectuará el Secretario, con al menos un día de anticipación, acompañando el orden del día en el que consten los puntos a tratarse y los documentos pertinentes, si los hubiere (...);*

**Que**, el artículo 14 del Reglamento ibídem, establece que: *“(...) Las resoluciones que adopte el Consejo Nacional de Planificación son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión correspondiente (...);*

**Que**, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP publicada en el Tercer Suplemento No. 118 del Registro Oficial del viernes 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional;

**Que**, con Memorando Nro. PR-SSDS-2026-0047-M, de 11 de mayo de 2026, la Subsecretaria de Seguimiento (E) remitió a la Subsecretaria General de Planificación el Informe Técnico referente al Informe de avance de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Que**, con Memorando Nro. PR-SSGDP-2026-0034-M, de 11 de mayo de 2026, la Subsecretaria General de Planificación solicita a la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la

República el Informe Jurídico de los puntos a tratar en la Sesión del Consejo Nacional de Planificación (CNP), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, con Memorando Nro. PR-SGAGISP-2026-0070-M, de 12 de mayo de 2026, la Coordinación Jurídica de la Presidencia de la República concluye lo siguiente: *“De conformidad con el numeral 5 del artículo 24 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 371 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 234 de 4 de mayo de 2018, el Informe de Avance de la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, debe ser presentado al Consejo Nacional de Planificación para su conocimiento. (...)”*;

**Que**, mediante Memorando Nro. PR-DESP-2026-0001-M de 13 de mayo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, delegó al señor Edwin Paulino Sumba Lusero, Subsecretario de Planificación, como Secretario Ad-Hoc del Consejo Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Memorando Nro. PR-DESP-2026-0002-M de 13 de mayo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso al Secretario Ad-Hoc del Consejo, convocar a la primera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Planificación; en cuyo orden del día, consta como primer punto: *“(...) Elección y designación del Secretario o Secretaria del Consejo Nacional de Planificación (...)”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0695-O de 14 de mayo de 2026, el Secretario Ad-Hoc del CNP, convocó a sesión extraordinaria Nro. CNP-001-2026-E, a los miembros del Consejo Nacional de Planificación, a efectuarse el viernes 15 de mayo de 2026, a las 11h30; adjuntando a dicha convocatoria los documentos correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del Informe de avance de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con corte 2025, presentado por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 15 días del mes de mayo de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

**Presidenta del Consejo Nacional de Planificación**



Mgs. Edwin Paulino Sumba Lusero

**Secretario del Consejo Nacional de Planificación**

**RESOLUCIÓN NRO. 005-2026-CNP**  
**EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*".

**Que**, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República, manda: "(...) *La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el número 4, del artículo 261 de la Constitución de la República, prevé: "*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre (...) 4. La planificación nacional (...)*";

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República, respecto del fin de la planificación, dispone: "*(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;(...)*";

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República, prevé que es deber del Estado para la consecución del buen vivir, lo siguiente: "*(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.(...)*";

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República, manda que: "*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional*";

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República, determina al Plan Nacional de Desarrollo, como: "*(...) es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)*";

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Públicas de 14 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro.306 de 22 de octubre de 2010 con relación a la planificación para el desarrollo, dispone lo siguiente: *"La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad"*;

**Que**, el artículo 10 del Código ibidem, respecto del ejercicio de la competencia de planificación nacional, prescribe: *"La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)"*;

**Que**, el artículo 22 del Código ibidem, sobre el Consejo Nacional de Planificación, establece: *"Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central"*;

**Que**, el artículo 23 del Código ibidem, sobre la conformación del Consejo Nacional de Planificación, determina: *"(...) actuarán con voz y voto: 1. La Presidenta o Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno; 3. Siete delegados de la función ejecutiva, designados por la Presidenta o Presidente de la República, provenientes de las áreas enunciadas en el artículo anterior; 4. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; 5. Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la Ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y, 6. La Presidenta o Presidente del Consejo de Educación Superior. Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo. El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código"*;

**Que**, el número 4, del artículo 24 del Código ibidem, dispone: *"El Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: (...) 4. Establecer los correctivos necesarios para optimizar el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)"*;

**Que**, el artículo 30 del Código ibidem, señala: *"La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La Secretaría de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertenencia (...)"*;

**Que**, el número 3, del artículo 36 del Código ibidem, prevé: *"El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: (...) 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento;(...)"*;

**Que**, el artículo 36.1 del Código ibidem, señala: *"La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizados de Planificación Participativa;(...)"*;

**Que**, el número 5, del artículo 36.2 del Código ibidem, prevé: *"La Estrategia Territorial Nacional tendrá como contenidos mínimos los siguientes (...) 5. Metas e indicadores"*;

**Que**, el artículo 37 del Código ibidem, determina: *"El Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para un periodo de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias. Durante el proceso de formulación del Plan se deberá garantizar instancias de participación"*;

**Que**, el artículo 39 del Código ibidem, prevé: *"(...) En caso de requerirse correctivos o modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo y a la Estrategia Territorial Nacional, la Presidenta o Presidente de la República pondrá a consideración del Consejo Nacional de Planificación dicha propuesta, que será conocida y aprobada en un plazo no mayor de diez días"*;

**Que**, a través de los Decretos Ejecutivos Nos. 60, 94, 96, 99, 100, 101, y 102 emitidos entre julio y agosto de 2025, se dispusieron las reformas institucionales a la Función Ejecutiva, estableciendo la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (nueva denominación: Ministerio de Ambiente y Energía- MAE); de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil al Ministerio de Inclusión Económica y Social (nueva denominación: Ministerio de Desarrollo Humano- MDH); del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (nueva denominación: Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones- MPCEI); del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación (nueva denominación: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura- MINEDEC); del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno- MDG; del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (nueva denominación: Ministerio de Infraestructura y Transporte- MIT); y el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería (nueva denominación: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- MAGP);

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, en los artículos 1 y 2, respectivamente estipulan:

*"Artículo 1.- Fusiónesse por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*

*Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó: “(...) a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete”;

**Que**, la disposición reformativa única del Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, establece: “Sustitúyase en el artículo 2, Disposición General Quinta, Disposición General Sexta y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025, la frase: “Secretaría General de la Administración Pública y Planificación” por “Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete”;

**Que**, artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 251, de 17 de diciembre de 2025, el señor Presidente de la República, designa: “(...) como delegados de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional de Planificación a las personas que ejerzan la máxima autoridad de las siguientes carteras de Estado: (1) Ministerio de Salud; (2) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; (3) Ministerio del Interior; (4) Ministerio de Desarrollo Humano; (5) Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; (6) Ministerio de Trabajo; y; (7) Ministerio de Infraestructura y Transporte (...);”;

**Que**, conforme al artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 251, de 17 de diciembre de 2025, el señor Presidente de la República, delegó: “(...) a la máxima autoridad del ente rector de planificación para presidir el Consejo Nacional de Planificación con voz y voto dirimente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...);”;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación, determina: “(...) Sesiones. - El Consejo Nacional de Planificación sesionará cuando sea convocado por el Presidente, a través del Secretario. Su instalación y desarrollo se realizará en cualquier lugar del país, en forma presencial, virtual o electrónica (utilizando sistemas de teleconferencia, videoconferencia, u otros que permitan su realización). Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias (...);”;

**Que**, el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento ibidem, determina: “(...) Sesiones Extraordinarias.- Se efectuarán cada vez que sean convocadas por el Presidente del Consejo, cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria previa la efectuará el Secretario, con al menos 1 día de anticipación acompañando el Orden del Día en el que consten los puntos a tratarse y los documentos pertinentes, si los hubiere (...);”;

**Que**, el artículo 14 del Reglamento ibidem, establece que: “Las resoluciones que adopte el Consejo Nacional de Planificación son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión correspondiente”;

**Que**, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0019-A de 25 de abril de 2025 la Secretaría Nacional de Planificación emitió la Norma técnica para actualizaciones de líneas base, modificaciones menores y de metas del Plan Nacional de Desarrollo, misma que el 21 de mayo de 2025 se publicó en el

Registro Oficial Nro. 43, en cuyo artículo 13 establece como Causal de modificaciones menores de fichas metodológicas de metas: “(...) d. *La responsabilidad del cumplimiento de las metas cambia de una institución a otra debido a la modificación de competencias de las mismas, a partir de cambios normativos*”;

**Que**, con Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, Registro Oficial Tercer Suplementario Nro. 118 de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” y su Estrategia Territorial Nacional 2025 – 2029;

**Que**, el artículo 1 del Acuerdo Nro. SGAPPG-2026-006 de 29 de abril de 2026, de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, delegó “(...) *al titular de la Subsecretaría de Planificación, o quien hiciera sus veces, para que a nombre de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete apruebe las modificaciones menores de las fichas metodológicas de metas del Plan Nacional de Desarrollo, que incluyen: correcciones por errores tipográficos, errores de transcripción, errores de transposición; y, cambios de responsables de metas debido a la modificación de competencias de las mismas, a partir de cambios normativos, una vez se cumpla el procedimiento establecido en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0019-A de 25 de abril de 2025*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. PR-SSDP-2026-0030-M, de 07 de mayo de 2026, el Subsecretario de Planificación aprobó las modificaciones menores de las fichas metodológicas de metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, según lo descrito en el Informe Técnico Nro. PR-SSDP-IVMANI-002-2026 de la Dirección de Planificación y Política Pública, remitido con Memorando Nro. PR-DPYPP-2026-0048-M de 06 de mayo de 2026, y amparadas en la causal “d” del artículo 13 de la Norma Técnica para Actualizaciones de Líneas Base, Modificaciones Menores y de Metas del Plan Nacional de Desarrollo;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación, establece: “*Sesiones. - El Consejo Nacional de Planificación sesionará cuando sea convocado por el Presidente, a través del Secretario. Su instalación y desarrollo se realizará en cualquier lugar del país, en forma presencial, virtual o electrónica (utilizando sistemas de teleconferencia, videoconferencia, u otros que permitan su realización). Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias (...)*”;

**Que**, el artículo 14 del Reglamento ibidem, establece que: “*Las resoluciones que adopte el Consejo Nacional de Planificación son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión correspondiente*”;

**Que**, con Memorando Nro. PR-CGJ-2026-0303-M de 12 de mayo de 2026, la Coordinación General Jurídica de la Presidencia de la República, emitió informe jurídico señalando, en su parte pertinente, lo siguiente: “(...) *A través de la Resolución Nro. 005-2025-CNP, de 13 de febrero de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, delegó formalmente al ente rector de la planificación nacional, la ejecución de modificaciones menores en las fichas metodológicas, del Plan Nacional de Desarrollo, incluyendo los “cambios de responsables de metas”.*

*Asimismo, se dispuso que dichos cambios menores deben ser puestos en conocimiento del CNP en las sesiones posteriores a los cambios realizados.*

*En este sentido, la entidad rectora de la Planificación Nacional, una vez cumplidos los procedimientos constantes en la normativa secundaria para el efecto, ha desarrollado el "INFORME No. PR-SSDP-IVMANI-002-2026, Informe de modificaciones menores PND 2025-2029" de 05 de mayo de 2026.*

*Cabe destacar que como insumo técnico que fundamenta la inclusión del punto del orden del día, se cuenta con el INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIONES MENORES PND 2025-2029 de 11 de mayo de 2026, realizado por la Subsecretaría de Planificación. (...)"*

**Que**, mediante Memorando Nro. PR-DESP-2026-0002-M de 13 de mayo de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, dispuso al secretario *ad hoc* del Consejo, convocar a sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Planificación; en cuyo orden del día, consta como quinto punto: "Conocimiento de cambio de responsable de metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029".

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0695-O del 14 de mayo de 2026, el señor Secretario *ad hoc* convocó a sesión extraordinaria Nro. CNP-001-2026-E, a los miembros del Consejo Nacional de Planificación, a efectuarse el viernes 15 de mayo de 2026, a las 11h30; adjuntando a dicha convocatoria los documentos correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido las modificaciones menores de las fichas metodológicas de metas del PND 2025-2029, aprobadas mediante Memorando Nro. PR-SSDP-2026-0030-M, de 07 de mayo de 2026, referente a cambio de responsable de 56 metas.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 15 días del mes de mayo de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora  
**Presidenta del Consejo Nacional de Planificación**



Mgs. Edwin Paulino Sumba Lusero  
**Secretario del Consejo Nacional de Planificación**

**RESOLUCIÓN NRO. 006-2026-CNP**  
**EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*".

**Que**, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República, manda: "(...) *La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el número 4, del artículo 261 de la Constitución de la República, prevé: "*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre (...) 4. La planificación nacional (...)*";

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República, respecto del fin de la planificación, dispone: "*(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;*

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República, prevé que es deber del Estado para la consecución del buen vivir, lo siguiente: "*(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*";

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República, manda que: "*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional*";

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República, determina al Plan Nacional de Desarrollo, como: "*(...) el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)*";

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas de 14 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial 2do Suplementario Nro.306 de 22 de octubre de 2010, con relación a la planificación para el desarrollo, dispone lo siguiente: *"La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad"*;

**Que**, el artículo 10 del Código ibidem, respecto del ejercicio de la competencia de planificación nacional, prescribe: *"La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)"*;

**Que**, el artículo 22 del Código ibidem, sobre el Consejo Nacional de Planificación, establece: *"Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central"*;

**Que**, el artículo 23 del Código ibidem, sobre la conformación del Consejo Nacional de Planificación, determina: *"(...) actuarán con voz y voto: 1. La Presidenta o Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno; 3. Siete delegados de la función ejecutiva, designados por la Presidenta o Presidente de la República, provenientes de las áreas enunciadas en el artículo anterior; 4. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; 5. Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la Ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y, 6. La Presidenta o Presidente del Consejo de Educación Superior. Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo. El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código"*;

**Que**, el número 4, del artículo 24 del Código ibidem, dispone: *"El Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: (...) 4. Establecer los correctivos necesarios para optimizar el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)"*;

**Que**, el artículo 30 del Código ibidem, señala: *"La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La Secretaría de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia (...)"*;

**Que**, el artículo 37 del Código ibidem, determina: *"El Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para un periodo de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias. Durante el proceso de formulación del Plan se deberá garantizar instancias de participación"*;

**Que**, el número 3, del artículo 36 del Código ibidem, prevé: *"El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: (...) 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento"*;

**Que**, el artículo 36.1 del Código ibidem, señala: *"La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizados de Planificación Participativa"*;

**Que**, el número 5, del artículo 36.2 del Código ibidem, prevé: *"La Estrategia Territorial Nacional tendrá como contenidos mínimos los siguientes (...) 5. Metas e indicadores"*;

**Que**, el artículo 39 del Código ibidem, prevé: *"(...) En caso de requerirse correctivos o modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo y a la Estrategia Territorial Nacional, la Presidenta o Presidente de la República pondrá a consideración del Consejo Nacional de Planificación dicha propuesta, que será conocida y aprobada en un plazo no mayor de diez días"*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, en los artículos 1 y 2, respectivamente estipulan:

*"Artículo 1.- Fusiónesse por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*

*Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó: *"(...) a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete"*;

**Que**, la disposición reformativa única del Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, establece: *"Sustitúyase en el artículo 2, Disposición General Quinta, Disposición General Sexta y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025, la frase:*

*“Secretaría General de la Administración Pública y Planificación” por “Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete”;*

**Que**, artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 251, de 17 de diciembre de 2025, el señor Presidente de la República, designa: *“(...) como delegados de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional de Planificación a las personas que ejerzan la máxima autoridad de las siguientes carteras de Estado: (1) Ministerio de Salud; (2) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; (3) Ministerio del Interior; (4) Ministerio de Desarrollo Humano; (5) Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; (6) Ministerio de Trabajo; y; (7) Ministerio de Infraestructura y Transporte (...);”*

**Que**, conforme al artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 251, de 17 de diciembre de 2025, el señor Presidente de la República, delegó: *“(...) a la máxima autoridad del ente rector de planificación para presidir el Consejo Nacional de Planificación con voz y voto dirimente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...);”*

**Que**, el artículo 8 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación, determina: *“(...) Sesiones. - El Consejo Nacional de Planificación sesionará cuando sea convocado por el Presidente, a través del Secretario. Su instalación y desarrollo se realizará en cualquier lugar del país, en forma presencial, virtual o electrónica (utilizando sistemas de teleconferencia, videoconferencia, u otros que permitan su realización). Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias (...);”*

**Que**, el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento ibidem, determina: *“(...) Sesiones Extraordinarias.- Se efectuarán cada vez que sean convocadas por el Presidente del Consejo, cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria previa la efectuará el Secretario, con al menos 1 día de anticipación acompañando el Orden del Día en el que consten los puntos a tratarse y los documentos pertinentes, si los hubiere (...);”*

**Que**, el artículo 14 del Reglamento ibidem, establece que: *“Las resoluciones que adopte el Consejo Nacional de Planificación son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión correspondiente”;*

**Que**, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0019-A, la Secretaría Nacional de Planificación emitió la Norma técnica para actualizaciones de líneas base, modificaciones menores y de metas del Plan Nacional de Desarrollo, misma que el 21 de mayo de 2025 se publicó en el Registro Oficial Nro. 43, que en su artículo 10, referente a la actualización de la línea base sin afectación a los valores finales de las metas vigentes del PND, establece: *“(...) Se realizará cuando los indicadores asociados a las metas del PND sean objeto de reprocesos o actualizaciones en su serie histórica conforme lo establecido en las fichas metodológicas del indicador, homologadas en el Comité Especial de Información; y, existan cambios en el valor de la línea base. Los cambios de línea base se presentarán al Consejo Nacional de Planificación para su aprobación, previo a ser incorporados en los informes de seguimiento y evaluación. (...) Esta actualización de línea base por reproceso y/o actualizaciones no implica la modificación de los valores finales de las metas aprobadas por el Consejo Nacional de Planificación”.*

**Que**, con Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 118 el 5 de septiembre de 2025 el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” y su Estrategia Territorial Nacional 2025 – 2029;

**Que**, mediante Informe Nro. PR-SSDP-IVMANI-003-2026 de 11 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Planificación, validó la actualización de la línea base para las 7 metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029 que han presentado la solicitud al ente rector de planificación, y recomendó remitir al Presidente de la República del Ecuador, a fin de que sea presentado al Consejo Nacional de Planificación (CNP) para su aprobación, conforme a lo establecido en los Artículos 10 y 11 de la Norma técnica para actualizaciones de líneas base, modificaciones menores y de metas del PND.

**Que**, con Memorando Nro. PR-CGJ-2026-0303-M de 12 de mayo de 2026, la Coordinación General Jurídica de la Presidencia de la República, emitió informe jurídico señalando, en su parte pertinente, lo siguiente: *“(...) El artículo 39 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en caso de requerirse correctivos o modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo y a la Estrategia Territorial Nacional, la Presidenta o Presidente de la República pondrá a consideración del Consejo Nacional de Planificación dicha propuesta, que será conocida y aprobada en un plazo no mayor de diez días.*

*El Consejo Nacional de Planificación mediante Resolución Nro. 005-2025-CNP de 13 de febrero de 2025, dispuso a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, elabore la normativa que establezca los procedimientos para las actualizaciones de líneas base, modificaciones menores y de metas del Plan Nacional de Desarrollo.*

*En esta línea, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0019-A de 21 de mayo de 2025, se emitió la "Norma técnica para actualizaciones de líneas base, modificaciones menores y de metas del Plan Nacional de Desarrollo.*

*Es así que, la entidad rectora de Planificación Nacional, en aplicación del procedimiento previamente establecido para el efecto, ha elaborado el "INFORME Nro. PR-SSDP-IVMANI-003-2026; Informe de validación de la actualización de la línea base sin afectación a los valores finales de las metas vigentes del PND 2025-2029" de 11 de mayo de 2026, con la recomendación respectiva, de las modificaciones que se requiere realizar al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, para que sea puesto a consideración del Consejo Nacional de Planificación, para su aprobación.*

*Cabe destacar que como insumo técnico que fundamenta la inclusión del punto del orden del día, se cuenta con el INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIONES MENORES PND 2025-2029, de 11 de mayo de 2026, realizado por la Subsecretaría de Planificación. (...)."*

**Que**, mediante Memorando Nro. PR-DESP-2026-0002-M de 13 de mayo de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, dispuso al secretario *ad hoc* del Consejo, convocar a sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Planificación; en cuyo orden del día, consta como quinto punto: *"Aprobación del cambio menor de metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional 2025 – 2029, por actualización de línea base sin afectación a los valores finales de las metas vigentes"*.

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0695-O del 14 de mayo de 2026, el señor Secretario *ad hoc* convocó a sesión extraordinaria Nro. CNP-001-2026-E, a los miembros del Consejo Nacional de Planificación, a efectuarse el viernes 15 de mayo de 2026, a las 11h30; adjuntando a dicha convocatoria los documentos correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y aprobar los cambios menores de metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional 2025–2029, por actualización de línea base sin afectación a los valores finales de las metas vigentes, acorde a lo detallado en el Informe Técnico Nro. PR-SSDP-IVMANI-003-2026, validado por la Subsecretaría de Planificación.

**Artículo 2.-** Disponer al Secretario del Consejo Nacional de Planificación la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 15 días del mes de mayo de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora  
**Presidenta del Consejo Nacional de Planificación**



Mgs. Edwin Paulino Sumba Lusero  
**Secretario del Consejo Nacional de Planificación**



María José Narváez  
DIRECTORA (S)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.